RESOLUCIÓN N° 0143 DE 2026
(17 FEB. 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADA COMO MC-020-2026"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y por el Decreto Municipal 0482 del 21 de Julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza de la Secretaría de Educación, requiere contratar el **"MANTENIMIENTO Y OBRAS VARIAS DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN PIO X SEDE PRINCIPAL UBICADA EN LA COMUNA 7 - TESORITO, Y DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM BALDOMERO SANIN CANO UBICADA EN LA COMUNA 8 - PALOGRANDE, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".**

2. Por lo anterior, el municipio publicó en la plataforma SECOP II a través del link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9988280&isFromPublicArea=True&isModal=False el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y todos los documentos producidos durante el proceso MC-020-2026, el día cinco (5) de febrero de 2026.

3. Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse y el presupuesto oficial asignado a la presente convocatoria, el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($214.004.050) AU INCLUIDOS**, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de **selección abreviada de menor cuantía**, siguiendo los de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 2°, literal B, el artículo 2.2.1.1.20 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular N°I-CIR-SJ-2026-1 del 01 de enero de 2026, expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

4. Que conforme a lo que dispone al artículo 25 numeral 6 de la ley 80 de 1993, las entidades abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas presupuestales o disponibilidades presupuestales.

5. Por lo anterior, el municipio para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	2201052	28 1 3 11 1 101 028 00	Infraestructura Educativa	034	282034	$215.000.000	Secretaría de Educación

6. Que, dada la naturaleza transaccional de la plataforma de compras públicas, los interesados deberán consultar el cronograma de actividades y actuaciones a surtirse en el marco del proceso, a través de la plataforma SECOP II.

ISO 9001:2015 - ALCALDÍA DE MANIZALES

7. Que se deja constancia que, durante el traslado del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones de carácter técnico que fueron resueltas por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Manizales, dando estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proceso.

8. Que el presente proceso se encuentra aprobado por el Comité de Contratación de que trata el Decreto 0313 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 0709 del 18 de noviembre de 2020 y el Decreto 0639 del 08 de octubre de 2021, a través de Acta No. 016 del 12 de febrero de 2026.

9. Que durante el traslado de la convocatoria pública MC-020-2026 se recibieron cuatro (04) solicitudes de limitación a MIPYMES, razón por la cual, dando cumplimiento a lo dispuesto a la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 cuya vigencia entró en rigor el 24 de marzo de 2022 y que a su tenor literal reza:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Américas (US125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes Colombianas para limitar convocatorias a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (19 días hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normatividad aplicable a cada proceso de contratación.

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Se procede a verificar el cumplimiento de las solicitudes presentada en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decret1860 de 2021 así:

SOLICITANTE	DOMICILIO PRINCIPAL	Aporta certificación persona natural o representante legal y contador o revisor fiscal	Certificado registro mercantil o de representación legal o RUP	RESUMEN VALORACIÓN: CUMPLE / NO CUMPLE
INGESOLUCIONES- INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S B.I.C	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EFECTUAR S.A.S	MANIZALES	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
EN OBRAS S.A.S	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INCO INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S	MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Del anterior análisis es importante señalar lo consignado en el concepto C-662 de 2022 de Colombia Compra Eficiente que indica:

> *"(...) la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato1. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber». En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios del sector».*
>
> *Conforme se mencionó antes, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territoriales es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.–domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato–, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 –valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente–. En ese sentido, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato (...)".*

En consecuencia, y dado que en el marco del presente proceso se cumplió con los requisitos establecidos en la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 y en tanto la normatividad vigente en materia contractual así lo permite, el presente proceso **SE LIMITARÁ A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS.**

10. Que los documentos previos y los Pliegos de Condiciones Definitivos del presente proceso se encuentran disponibles para su consulta en la Plataforma del SECOP II.

11. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las Veedurías Ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley para que realicen el control social del proceso de selección.

De acuerdo a lo expuesto y en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **selección abreviada de menor cuantía MC-020-2026** cuyo objeto refiere el **"MANTENIMIENTO Y OBRAS VARIAS DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN PIO X SEDE PRINCIPAL UBICADA EN LA COMUNA 7 - TESORITO, Y DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM BALDOMERO SANIN CANO UBICADA EN LA COMUNA 8 - PALOGRANDE, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES."**, por un valor estimado de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($214.004.050) AU INCLUIDO**, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	2201052	28 1 3 11 1 101 028 00	Infraestructura Educativa	034	282034	$215.000.000	Secretaría de Educación

[1]Ley 1450 de 2011: «Artículo 32. Parágrafo 1°: En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato».

SETENTA Y SEIS (76) MUNICIPIOS DE CALDAS

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR el presente proceso de selección a **MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección **MC020-2026,** se puede consultar en el SECOP II, a través del link

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9988280&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO CUARTO Podrán participar en el presente proceso, los oferentes que sean personas naturales, jurídicas que estén legalmente constituidas, consorcios y uniones temporales cuya actividad y objeto social les permita ejecutar el contrato y que cumplan con la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional y todos los demás requisitos para participar establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO QUINTO Los Estudios y Documentos Previos, así como el Pliego de Condiciones, podrán ser consultados en la Unidad de Gestión del Riesgo, ubicada en el Edificio de la Alcaldía, en la calle 19 N° 21-44, torre B, Piso 4 y en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley, para que realicen el control social al presente proceso de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual.

Dada en Manizales,

17 FEB. 2026 **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ
Ordenador del Gasto
Secretario de Despacho.
Secretaría de Educación

VoBo: Claudia Marcela Cardona Mejía- *Secretaria de Despacho- Secretaría de Infraestructura*

Proyectó componente jurídico: *Laura Vanessa Murillo Lozada – abogada contratista – Secretaría Jurídica*

Revisó componente técnico: *Orlando Marín Mejía – Profesional Universitario- Secretaría de Infraestructura*
Revisó componente jurídico: *Francisco Javier Tabares Galvis. Profesional Especializado- Secretaría Jurídica*